

**RADICADO; 08001405301020210036900- RECURSO CONTRA NULIDAD DEMANDANTE;
REINTING TOTAL S.A.S. DEMANDADO; CLINICA LA 50 S.A.S. PROCESO; VERBAL
RESTITUCION**

abogados Asociados <alkapizz@hotmail.com>

Lun 29/08/2022 10:57

Para: Juzgado 10 Civil Municipal - Atlántico - Barranquilla <cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

GUILLERMO ALCALA FORNARYS
ABOGADO

BARRANQUILLA- AGOSTO 29 DE 2022.

Dr.

Hernán De Jesús Estrada Ortega

Juez Décimo Civil Oral Municipal De Barranquilla

E.

S.

D.

ASUNTO 1; REPOSICIÓN CONTRA DENEGACION DE NULIDAD-

ASUNTO 2; NULIDAD CONTRA SENTENCIA

ASUNTO 3; CONTROL DE LEGALIDAD.

TIPO DE PROCESO: RESTITUCIÓN

DEMANDANTE: RENTING TOTAL S.A.S

DEMANDADO: CLINICA LA 50 S.A.S.

RADICADO: 080014053010-2021-00369-00

GUILLERMO ARTURO ALCALÁ FORNARYS, mayor, de esta vecindad, identificado con cédula de ciudadanía No CC. 72.150.385 Abogado en ejercicio con T. P. No. 142.715 C., actuando como nuevo apoderado judicial de la sociedad demandada CLINICA LA 50 S.A.S, NIT: 900.776.535 -3, representada legalmente por FATIMA LARA MARRIAGA, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 32.745.166 con correo electrónico; clfnicala50@hotmail.com, comedidamente y encontrándome dentro del término, por medio del presente escrito me permito presentar;

1.- Recurso de REPOSICIÓN contra el numeral PRIMERO auto de fecha 25 de agosto de 2020 que negó la nulidad propuesta por el anterior apoderado judicial de la demandada;

Primero: RECHAZAR DE PLANO el escrito de nulidad recibido el 5 de agosto de 2022, por las razones vertidas en la parte considerativa de esta providencia.

De conformidad con el artículo 318 del C.G.P., el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, y deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, y deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

2.- Presento solicitud de incidente de nulidad dentro del auto de fecha 25 de agosto de 202, contra los artículos segundo y tercero por las razones que aquí sustentare;

Segundo: NO REPONER el auto de 2 de agosto de 2022, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Tercero: Ordenar la aprehensión del vehículo marca Honda, modelo 2019, línea WRV EXL, de placas FYS-967, de propiedad de la sociedad RENTING TOTAL S.A.S.:

Según el artículo 134 del Código general del proceso, las nulidades se pueden alegar en cualquier instancia del proceso antes de que se dicte la sentencia, y si la nulidad se incurre en la sentencia misma, el incidente de nulidad se puede promover posterior a la sentencia, por

3.- Solcito al despacho respetuosamente se sirva efectuar el control de legalidad para corregir Y sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades de sus decisiones de fechas de 2 de agosto de 2022 y 25 de agosto de 2020 en razón que por tratarse de un proceso de única instancia el ultimo mecanismo judicial que procede es una acción de tutela por la violaciones incurridas en primera instancia, con fundamento jurisprudencial en la Sentencia C-590 del 2005 en que la Honorable Corte Suprema De Justicia, que sostuvo que para acudir a la tutela contra una sentencia judicial era necesario que se agotaran los mecanismos judiciales disponibles, tanto ordinarios como extraordinarios, ya que ambos tienen como propósito final lograr la protección

adecuada de los derechos de las personas, y en este proceso efectivamente se observa la violación al Debido proceso constitucional (artículo 29), sumado al incumplimiento de precedentes judiciales, que con este recurso y solicitud de control de legalidad se cumple con el agotamiento procesal exigido y en caso que este despacho continúe con la posición errada y no acceda a las solicitudes de revocatoria solicitada en varios ocasiones por el anterior apoderado judicial, quien ante la advertencia del despacho, se negó a seguir con este proceso, se procederá con inmediatez por parte de la demandada a tutelar la violación al debido proceso.

Oportunidad Legal.

La parte demandada que ahora represento me otorgo poder, el mismo día que se notificó el auto de fecha 25 de agosto, mediante estado desde el día viernes 26 de agosto de 2022, por lo que los tres días de ejecutoria vencen el miércoles 31 de agosto a las 4 de la tarde, por lo que me encuentro dentro del término para que se me atienda este recurso dentro de este proceso y se abstenga el despacho de considerar ejecutoria las decisiones que aquí cuestiono con fundamentos jurídicos sustanciales y procesales.

Fundamentos legales del recurso de reposición contra la denegación de la nulidad.

1.- Presento recurso de REPOSICIÓN contra el numeral PRIMERO auto de fecha 25 de agosto de 2020 que negó la nulidad propuesta por el anterior apoderado judicial de la demandada presentada en su debida oportunidad procesal y la misma no fue escuchada desconociendo el debido proceso y bajo la argumentación del artículo 384 del C.G.P. desconociendo el precedente, fijado por la Corte Constitucional (T-118 de 2012), que plantea la posibilidad de excepcionar la exigencia de pago de los cánones que se dicen adeudados como presupuesto para ser oído en el juicio, precisamente, cuando se cuestiona el contrato que fundamenta la pretensión.

2.- Presento solicitud de incidente de nulidad dentro de la sentencia de fecha 25 de agosto de 2022, contra los artículos segundo y tercero que por tratarse de un proceso de única instancia la decisión allí tomada va en contravía de lo consagrado en el artículo 280 del código general del proceso (ley 1564 de 2012.) ya que por tratarse de una sentencia escrita, en la misma no se hace una síntesis de la demanda, su contestación, de las excepciones presentadas y de la nulidad propuesta.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos es muy clara en la Convención cuando indica, en su artículo 8, que se debe dar a las partes procesales todas las garantías propias de un proceso, ya que de no ser así se les estarían afectando sus derechos fundamentales protegidos internacionalmente, sin permitir el agotamiento de todas las etapas procesales que se realizan normalmente en el asunto [cuando hay lugar a ello se estaría afectando los derechos de las partes

En la sentencia recurrida se olvida este despacho de referirse a la procedencia o no de las siguientes excepciones propuestas por el anterior apoderado de la demandada tal como fueron propuestas en su oportunidad legal y dentro de los términos como fueron,

1.- EXCEPCION DE MERITO DE NULA DEMANDA POR CARENCIA DE CUMPLIMIENTOS DE REQUISITOS CONTRACTUALES.

2.- INSUFICIENCIA DE PODER PARA DEMANDAR RESTITUCION DE CONTRATO.

3.- CARENCIA DE COMPETENCIA TERRITORIAL.

4.- CARENCIA DE FACULTADES PARA RECIBIR NOTIFICACIONES POR CORREO ELECTRONICO.

GUILLERMO ALCALA FORNARYS
ABOGADO

Si observamos el auto recurrido NO hace referencia a las excepciones de mérito propuestas por el anterior apoderado de la demandada, como tampoco en ninguno de sus artículos de la parte resolutive determina terminado el contrato de REITING con la CLÍNICA LA 50 SAS.

Carencia De Fundamentación De La Sentencia

La motivación de los fallos judiciales es un deber de los jueces y un derecho fundamental de los ciudadanos, como posición jurídica concreta derivada del debido proceso.

Desde el punto de vista del operador judicial, la motivación consiste en un ejercicio argumentativo por medio del cual el juez establece la interpretación de las disposiciones normativas, de una parte, y determina cómo, a partir de los elementos de convicción aportados al proceso y la hipótesis de hecho que se construye con base en esos elementos, es posible subsumir el caso concreto en el supuesto de hecho de una regla jurídica aplicable al caso.

En el estado constitucional de derecho, la motivación adquiere mayor importancia. La incidencia de los derechos fundamentales en todas las áreas del derecho y la obligación de los jueces y operadores jurídicos de aplicar las reglas legales y/o reglamentarias sólo en la medida en que sean conformes con la Carta Política (aspectos conocidos en la doctrina constitucional como efecto irradiación, interpretación conforme y carácter normativo de la Constitución) exigen del juez un ejercicio interpretativo calificado que dé cuenta del ajuste entre su interpretación y los mandatos superiores, y que le permita, mediante el despliegue de una argumentación que tome en cuenta todos los factores relevantes, administrar el pluralismo de los principios constitucionales.

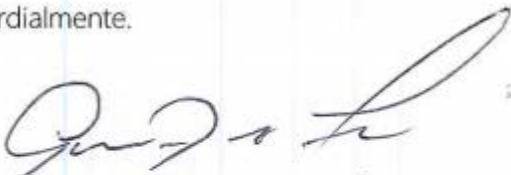
La motivación es un derecho constitucional derivado, a su vez, del derecho genérico al debido proceso. Esto se explica porque sólo mediante la motivación pueden excluirse decisiones arbitrarias por parte de los poderes públicos, y porque sólo cuando la persona conoce las razones de una decisión puede controvertirla y ejercer así su derecho de defensa. En el caso de los jueces de última instancia, la motivación es, también, su fuente de legitimación democrática, y el control ciudadano se convierte en un valioso medio para corregir posturas adoptadas en el pasado y eventualmente injustas o poco adecuadas para nuevas circunstancias jurídicas y sociales.

Con fundamentos en estos términos dejo sustentando el recurso de reposición, el incidente de nulidad nueva interpuesta contra el auto de fecha 25 de agosto de 2022 y solicitando se sirva ejercer el control de legalidad.

El suscrito recibirá Notificaciones en el municipio de Sabanagrande de la Calle 6 # 10- 43 .correo electrónico: alkapizz@hotmail.com

Bajo gravedad de juramento manifiesto que desconozco los correos electrónicos de las demás partes procesales por lo que solicito al despacho me las haga llegar en razón que el consultor TYBA no se advierten los mismos.

Cordialmente.



GUILLERMO ARTURO ALCALÁ FORNARYS
CC. 72.150.385
T. P. No. 142.715 C. S. J.,

Barranquilla – AGOSTO 25 de 2022.

SEÑOR

JUEZ 10 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA

Correo Electrónico: cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO; 08001405301020210036900

DEMANDANTE; REINTING TOTAL S.A.S.

DEMANDADO; CLINICA LA 50 S.A.S.

PROCESO; VERBAL RESTITUCION

ASUNTO; REVOCATORIA PODER.

FATIMA LARA MARRIAGA, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 32.745.166 con correo electrónico; clinicala50@hotmail.com en mi condición de gerente de la CLINICA LA 50 S.A.S. nit; 900.776.535-3 demandante en el proceso de la referencia comedidamente manifiesto a usted que por medio del presente escrito REVOCÓ el poder conferido al doctor. ERNESTO JAVIER DORIA GÜELL, cédula de ciudadanía 8.668.197, y tarjeta profesional 34.644 CSJ correo electrónico doriaconsultoria@hotmail.com, para que llevara hasta su culminación el proceso en mención.

En su reemplazo me permito designar al doctor GUILLERMO ARTURO ALCALÁ FORNARYS, mayor, de esta vecindad, identificado con cédula de ciudadanía No CC. 72.150.385 Abogado en ejercicio con T. P. No. 142.715 C., para que continúe con el trámite del presente proceso, quedando con las mismas facultades que había otorgado al primer apoderado.

En cumplimiento de lo preceptuado por el Artículo 76 del C.G.P, me permito informarle a su despacho que los honorarios pactados con mi primer apoderado fueron CANCELADOS como se hace constar con el documento de contrato entre nosotros suscrito.

Solicito, Señor Juez, aceptar esta petición y reconocer la personería jurídica a mi nuevo apoderado, en los términos y para los fines del presente mandato.

Del Señor Juez,

FATIMA LARA MARRIAGA.
C, C, N° 32.745.166.

ANEXO; CERTIFICADO CAMARA DE COMERCIO VIGENTE.



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 28/08/2022 - 17:50:12

Recibo No. 9673724, Valor: 6,500
CODIGO DE VERIFICACIÓN: CB4AF1E3FF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.camarabaq.org.co/ y digite el código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

* ATENCION:. ESTE COMERCIANTE NO HA CUMPLIDO CON SU DEBER LEGAL *
* DE RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL. *
* *

"EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA.

LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE.

PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO +60 (5) 330 37 00 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CAMARABAQ.ORG.CO"

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENEVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO"

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

C E R T I F I C A

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social:
CLINICA LA 50 S.A.S.
Sigla:
Nit: 900.776.535 - 3
Domicilio Principal: Barranquilla

MATRÍCULA

Matrícula No.: 603.947
Fecha de matrícula: 21 de Agosto de 2014
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación de la matrícula: 17 de Agosto de 2021
Grupo NIIF: 4. GRUPO III. Microempresas

*ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO CON EL DEBER LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL. POR TAL RAZÓN LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN FORMULARIO DE MATRÍCULA Y/O RENOVACIÓN DEL AÑO: 2021



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 28/08/2022 - 17:50:12

Recibo No. 9673724, Valor: 6,500
CODIGO DE VERIFICACIÓN: CB4AF1E3FF

UBICACIÓN

Dirección domicilio principal: CL 82 No 41 C - 28
Municipio: Barranquilla - Atlántico
Correo electrónico: clinicala50@hotmail.com
Teléfono comercial 1: 3059749
Teléfono comercial 2: No reportó
Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: CL 82 No 41 C - 28
Municipio: Barranquilla - Atlántico
Correo electrónico de notificación: clinicala50@hotmail.com
Teléfono para notificación 1: 3059749
Teléfono para notificación 2: No reportó
Teléfono para notificación 3: No reportó

LA PERSONA JURIDICA NO AUTORIZÓ PARA RECIBIR NOTIFICACIONES PERSONALES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 291 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

CONSTITUCIÓN

Constitución.: que por Acta número 1 del 17/06/2014, del Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 21/08/2014 bajo el número 272.557 del libro IX, se constituyó la sociedad: denominada CLINICA LA 50 S.A.S.

TERMINO DE DURACIÓN

Duración: La sociedad no se haya disuelta y su duración es indefinida

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto: **OBJETO SOCIAL:** El objeto social será la prestación de servicios médicos asistenciales, atención integral de pacientes en consultas y tratamientos ambulatorios de medicina general y especializada, odontología, psicología y cualquiera de las ramas de la salud. Además servicios de: laboratorios clínicos, diagnósticos para clínicos, tratamientos quirúrgicos de cualquier índole, y hospitalización. Adicionalmente: a) El manejo de entidades prestadoras de salud IPS propias, por contrato de prestación de servicios, tercerización u Outsourcing; b) El manejo de los procesos administrativos de empresas especialmente dedicadas al servicio de la salud como son el manejo, producción, compra y venta de medicamentos, insumos hospitalarios, equipos médicos, materiales de osteosíntesis, equipos de laboratorio, unidades de cuidados intensivos, unidades de nefrología, etc. c) La comercialización de todos los productos requeridos en el área de la salud, prestación de servicios complementarios de salud como son el manejo de aseo,



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 28/08/2022 - 17:50:12

Recibo No. 9673724, Valor: 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: CB4AF1E3FF

limpieza, esterilización, fumigación, lavandería de material hospitalario y quirúrgico, esterilización de equipos e instrumentos quirúrgicos y hospitalarios, manejo de residuos sólidos. d) El suministro de personal médico y paramédico por hora, días, y meses, el suministro de personal para labores de vigilancia, recepción, aseo y oficios varios. e) La prestación de servicios de transporte de ambulancia, el alquiler de equipos ortopédicos y hospitalarios. f) La adecuación, construcción y remodelación de establecimientos de salud y complementarios. g) Prestar de manera integral y complementaria, servicios de salud de Alta Especialidad y complejidad; proporcionando servicios de hospitalización, de consulta externa, urgencias, ayudas diagnósticas, unidades de cuidado crítico, alto costo, banco de sangre, cirugía y de alta especialidad. Con domicilio en cualquier parte del territorio nacional, bajo los principios de cuidar la enfermedad, promover la salud y rehabilitación integral. h) Desarrollar acciones de importación y exportación de artículos, servicios y/o productos relacionados con su objeto social. i) Ejercer interventorías y consultorías sobre todo tipo de programas y proyectos. Así mismo desarrollar software de facturación para entidades del sector, por servicios prestados y de manera general, controlar con entidades públicas y/o privadas diseño e implementación y mantenimiento preventivo y correctivos del área de sistema financiero. j) El manejo de los procesos de mantenimiento y conservación de inmuebles y equipos, manejo de procesos administrativos como son la acreditación, admisiones, facturación, cobro, contabilidad, auditoría médica y financiera, asesorías en el aspecto organizacional. En desarrollo del mismo podrá la sociedad ejecutar todos los actos o contratos que fueren convenientes o necesarios para el cabal cumplimiento de su objeto social y que tengan relación con el objeto del mencionado. En general, la sociedad podrá ejecutar toda actividad lícita dentro del territorio nacional.

C E R T I F I C A

QUE A LA FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, NO APARECEN INSCRIPCIONES QUE DEN CUENTA DEL ESTADO DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, RAZÓN POR LA QUE LA SOCIEDAD NO SE HAYA DISUELTA.

CAPITAL

**** Capital Autorizado ****

Valor	:	\$100.000.000,00
Número de acciones	:	100.000,00
Valor nominal	:	1.000,00

**** Capital Suscrito/Social ****

Valor	:	\$100.000.000,00
Número de acciones	:	100.000,00
Valor nominal	:	1.000,00

**** Capital Pagado ****

Valor	:	\$100.000.000,00
Número de acciones	:	100.000,00
Valor nominal	:	1.000,00

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

REPRESENTACIÓN LEGAL

ADMINISTRACION: La dirección, administración y representación de la Sociedad corresponderá a: Asamblea General de Accionistas; Junta Directiva, y Gerente y subgerente, quienes además en ejercicio de sus funciones tendrán las atribuciones que les señalan la Ley y estos estatutos. La Asamblea General de accionistas es el máximo órgano de la sociedad y entre otras funciones corresponde a la Asamblea General de Socios las funciones siguientes: Autorizar la celebración de cualquier acto o contrato con sociedades o personas relacionadas con los socios o los administradores o que pudieren implicar conflictos de intereses y Las demás que exigiere el interés de la sociedad, que le señalen la ley o los estatutos y las que no correspondan a otros órganos. Son funciones de la Junta Directiva entre otras: Ejercer la dirección administrativa de la Sociedad. Elegir y remover libremente, al Gerente y subgerente de la sociedad. La Sociedad tendrá un Gerente y un subgerente, quienes serán designados, por la Junta Directiva de la sociedad para períodos de dos (2) años; El subgerente reemplazará al Gerente en su orden, en sus faltas temporales o absolutas. Tanto el Gerente como el subgerente podrán ser reelegidos sucesivamente. La representación legal de la Sociedad estará a cargo del Gerente, o en su suplente según el caso, quien con las limitaciones consignadas en estos estatutos representará la Sociedad en todos sus actos y contratos, en juicio y fuera de ellos. El Gerente podrá delegar en otros empleados algunas atribuciones siempre que no sean indelegables y previa la autorización de la Asamblea General de Accionistas. Son funciones y facultades del Representante Legal las designadas por la asamblea general de accionistas, por la Junta Directiva, las propias de su cargo y en general siguen lo contemplado en los artículos 99 y 196 del Código de Comercio.

NOMBRAMIENTO(S) REPRESENTACIÓN LEGAL

Nombramiento realizado mediante Acta número 12 del 23/01/2018, correspondiente a la Asamblea de Asociados en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 12/12/2018 bajo el número 353.743 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Subgerente Perez Guzman Deyanira Raquel	CC 32722151

Nombramiento realizado mediante Acta número 002-2021 del 03/08/2021, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 19/08/2021 bajo el número 408.168 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Gerente Lara Marriaga Fatima	CC 32745166

REVISORÍA FISCAL



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 28/08/2022 - 17:50:12

Recibo No. 9673724, Valor: 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: CB4AF1E3FF

Nombramiento realizado mediante Acta número 8 del 14/07/2017, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 17/01/2018 bajo el número 336.517 del libro IX:

Cargo/Nombre	Identificación
Revisor Fiscal	
Alcala Fornarys Guillermo Arturo	CC 72150385

REFORMAS DE ESTATUTOS

La sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Documento	Número	Fecha	Origen	Insc.	Fecha	Libro
Acta		22/05/2015	Asamblea de Accionista	283.717	29/05/2015	IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos.

Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Barranquilla, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad Principal Código CIIU: 8610

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la sociedad figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:

CLINICA LA 50 S.A.S.

Matrícula No: 603.948

Fecha matrícula: 21 de



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 28/08/2022 - 17:50:12

Recibo No. 9673724, Valor: 6,500
CODIGO DE VERIFICACIÓN: CB4AF1E3FF

Agosto de 2014
Último año renovado: 2021
Dirección: CL 82 No 41 C - 28

Municipio: Barranquilla - Atlantico

Que el(la) Juzgado 21 o. Civil Mpal de Oralidad Barranquilla mediante Oficio Nro. 1.263 del 30/05/2018 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 12/06/2018 bajo el No. 27.784 del libro respectivo, comunica que se decretó el registro de la Embargo de establecimiento en la sociedad denominada:

CLINICA LA 50 S.A.S.

Que el(la) Juzgado 4 o. Civil Municipal de Barranquilla mediante Oficio Nro. 580-N del 12/11/2020 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 26/11/2020 bajo el No. 31.098 del libro respectivo, comunica que se decretó el registro de la Embargo de establecimiento en la sociedad denominada:

CLINICA LA 50 S.A.S.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución N. 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA - RSS

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria: 0,00

Actividad económica por la cual percibió mayores ingresos por actividad ordinaria en el periodo Código CIIU: 8610

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad hasta la fecha y hora de su expedición.

En la Cámara de Comercio de Barranquilla no aparecen inscripciones posteriores a las anteriormente mencionadas, de documentos referentes a reformas, o nombramiento de representantes legales, administradores o revisores fiscales, que modifiquen total o parcialmente el contenido.



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 28/08/2022 - 17:50:12

Recibo No. 9673724, Valor: 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: CB4AF1E3FF

ALAN ERICK HERNANDEZ ALDANA

MATRICULA NO RENOVADA
Actualice su registro y evite sanciones